

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 28 de Junio de 1940 complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Prescrita ya la depuración de los Habilitados de Clases Pasivas y la revisión de pensiones extraordinarias, procede ahora completar el artículo noventa y cuatro del Estatuto sobre la materia, extendiendo moderadamente su doctrina a responsabilidades dignas de tal efecto. Al propio tiempo el Estado debe tomar las garantías necesarias para prevenirse contra conductas impropias de pensionistas y para borrar de la lista de sus pasivos, ex Ministros a los que nada debe el prestigio nacional.

Sin embargo, la parte más importante de la presente Ley es aquella que tiene un aspecto jurídico positivo, en cuanto que consolida con carácter definitivo pensiones que tienen su origen en los Decretos noventa y dos y noventa y ocho, con beneficio para los familiares de víctimas de la revolución marxista, y en cuanto crea, de modo caritativo, el derecho a pensión de los familiares de funcionarios que, estando en prisión, hubieren prestado los servicios mínimos que exige el Estatuto de las Clases Pasivas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se confirman con carácter definitivo las pensiones extraordinarias dimanadas de los artículos segundo y apartado a) del artículo tercero del Decreto número noventa y dos, de dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo diez del mismo y con el primero del Decreto número noventa y ocho de ocho del propio mes. La confirmación definitiva que dispone el presente párrafo requerirá, en cada caso, acuerdo expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar o de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa verificación de la concurrencia de las circunstancias definidas en los Decretos mencionados.

Quedan sin efecto los apartados b) y c) del artículo tercero del citado Decreto número noventa y dos. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar y por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se procederá a revisar las pensiones concedidas con arreglo a dichos apartados, a fin de acomodarlas en todo

al Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, si a ello hubiere lugar. El acuerdo de revisión, cuando extinga o reduzca la pensión, sólo producirá efectos a partir de su fecha y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran los funcionarios que, después de su liberación, hayan consentido la percepción por sus familiares de las pensiones dimanadas del apartado b) del mencionado artículo tercero.

Artículo segundo. La interrupción del derecho al cobro de la pensión establecida en el artículo noventa y cuatro del Estatuto de las Clases Pasivas para los casos en que se imponga al pensionista la pena de inhabilitación absoluta y mientras duren sus efectos, se aplicará en iguales términos a los que hayan sido o sean condenados a prisión mayor por los delitos de traición, rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a ella, con ocasión del Movimiento Nacional.

Artículo tercero. Las viudas, huérfanos y madres viudas, de los empleados civiles y militares que, en cumplimiento de condena impuesta por los Tribunales, estén sufriendo o sufran la pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año y se hallen privados de todo haber, activo o pasivo, tendrán derecho a las pensiones señaladas en el Estatuto de las Clases Pasivas para los casos de fallecimiento de los causantes, siempre que éstos hubieran prestado los servicios necesarios al efecto.

El derecho a estas pensiones se reconocerá a partir del día en que sea firme la sentencia. Para las familias de los que se hallen actualmente privados de libertad, la pensión comenzará a devengarse a partir de la publicación de esta Ley.

La pensión cesará, aparte de los casos en que así previene el Estatuto de las Clases Pasivas, cuando el causante sea puesto en libertad o rehabilitado en sus derechos pasivos personales.

Artículo cuarto. El Consejo de Ministros podrá privar, temporal o definitivamente, de sus derechos pasivos a los pensionistas que ejerciten actividades de cualquier orden dañosas al Estado.

Las cesantías de los ex Ministros serán revisadas por el Gobierno que acordará, discrecionalmente, el mantenimiento o extinción de las mismas.

Artículo quinto. Las pensiones a que se refieren los artículos pri-

mero y tercero de la presente Ley, se satisfarán con cargo a los créditos asignados en los Presupuestos del Estado a los Montepíos civil y militar, según el carácter del funcionario que las origine.

Artículo sexto. La facultad reglamentaria de la presente Ley corresponde al Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

B. O. E. 192.—10 Julio.

Ministerio del Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

RECLUTAMIENTO

ORDEN de 8 de Julio de 1940 por la que se conceden prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.

En vista de las numerosas peticiones recibidas solicitando la concesión de prórrogas de segunda clase, alegando no las pidieron en la época señalada en la Orden de 24 de Enero último (D. O. número 21), por creer no serían llamados a filas para completar el tiempo que sirvieron durante la guerra los reemplazos de la Zona Nacional, y teniendo en cuenta que es razonable facilitar la asistencia a los cursos intensivos que actualmente se celebran, dispongo:

1.º Se autoriza a los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, comprendidos en el alistamiento de 20 de Diciembre último (D. O. número 68), para que puedan solicitar, en el plazo de tiempo comprendido entre el 15 del presente mes y el 15 de Agosto, la concesión de prórrogas de segunda clase.

2.º Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 313 del Reglamento de Reclutamiento, serán dirigidas por los interesados a los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión que correspondan, directamente, por los que no estén en filas, y por conducto de sus Jefes respectivos, los que estuvieran en ellas.

3.º Dichas instancias serán resueltas por las Juntas de clasificación en la segunda quincena del mes de Agosto, observándose los preceptos del Capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

4.º Las prórrogas que se concedan terminarán el primero de Agosto de 1941.

5.º Los que deseen continuar disfrutando de dichos beneficios o cesen en ellos por terminación del plazo antes indicado o renuncien a continuar en el uso de las prórrogas, se atenderán a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la Orden de 18 de Junio último (D. O. número 137).

Madrid 8 de Julio de 1940.—Varela.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 150

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me transmite la siguiente Circular:

«Las nuevas normas del Estado inspiradas en una rigurosa disciplina de austeridad y economía, exigen que todos cuantos participan de las funciones rectoras de la administración pública, se impongan el cumplimiento de aquéllas en todos los aspectos de su gestión.

Se ha venido observando desde hace algún tiempo que se producen frecuentes desplazamientos de los Presidentes y miembros de las Comisiones Gestoras con motivo de la gestión de asuntos de interés general en los diversos Departamentos y Centros Oficiales, y se hace conveniente limitar aquellos desplazamientos dentro de un margen de prudente aplicación, primero, porque la continuidad en el ejercicio de las funciones propias de las Autoridades, es un requisito necesario para alcanzar un rendimiento eficaz en toda labor y, por tanto, exige una permanencia y una asiduidad que no deben interrumpirse con motivo de la realización de viajes a Madrid o a la capital de la provincia en otros casos; en segundo lugar, por los gastos que ello origina a veces excesivos; y, en tercero, por que la frecuencia no justificada de tales viajes, puede originar censuras desfavorables, que precisa evitar, por parte de los administrados, que siempre vigilan celosamente los actos de las Autoridades.

Es de tener en cuenta que en la actual organización del Nuevo Estado, cualquier reclamación que se formule o información que se solicite por escrito de la Administración Central, es diligentemente atendida, sin requerirse la gestión personal que no obtiene, en una gran mayoría de los casos, resultado de mayor eficacia.

Como quiera que en las Circulares de 17 de Noviembre de 1938 y 3 de Noviembre de 1939, se recomendaba a las Corporaciones Locales la adopción de una severa economía, y con ello se tendía, entre otros fines, a limitar el abuso de gastos de representación, de viajes y otros análogos, que pudieran considerarse como supérfluos, se dirige a V. E. la presente Circular recordando la vigencia de aquellas disposiciones, a fin de que, haciendo llegar el expresado propósito de austeridad a conocimiento de los Presidentes de la Diputación provincial y Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, les infunda el espíritu de economía y buen orden administrativo que debe regir en todos los actos de su gestión y en especial, respecto del asunto concreto que motiva esta Circular.

Además las Corporaciones y organismos oficiales, las entidades públicas y los particulares deben tener presentes también estas normas, que representan una mejora necesaria en la relación entre los gobernados y el Nuevo Estado, cuyos órganos centrales precisan de toda su atención para el estudio de problemas fundamentales, sin que el sistema de gestión personal y frecuentes visitas alcance, como antes se indica, un mejor resultado que el envío de un informe o recordatorio por escrito.

Y correspondiendo ejemplarmente al fin que tal Circular persigue, por mi parte como Gobernador Civil de esta provincia, me dirijo a las Alcaldías dependientes de mi Autoridad para que hagan saber a los Ayuntamientos y vecindarios respectivos lo excusable e innecesario que resulta trasladarse a esta capital en comisión o individualmente bajo cualquier pretexto, para interesar o efectuar gestiones que tienen adecuado procedimiento y marco por escrito, cuyo conocimiento jamás desatiendo ni dilató; amparando con esta prevención los intereses municipales ya que los aludidos desplazamientos, en muchos casos, vienen a sufragarse por los Presupuestos municipales con extralimitación y notorio abuso, sancionable.

Esto no quiere decir que se prescinda en absoluto de comparencias personales, sí que éstas deben reducirse a casos muy justificados y absolutamente necesarios.

Esta advertencia es general, afecta a cuantos concurren a mi despacho o las oficinas de esta Dependencia excusando el procedimiento escrito. Espero que así se reconocerá, y cumplirá lo que al efecto hago público.

Palencia 12 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 131

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en telegrama fecha 11 del actual, me dice:

«Circular número 55. Encarezco V. E. haga cumplir Empresas espectáculos públicos esa provincia disposiciones Reglamento 3 Mayo 1905, sobre servicios incendios y singularmente inifugación decoraciones y demás elementos, hayan de utilizar en aquellos locales».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y debido cumplimiento por los interesados.

Palencia 13 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 132

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación en telegrama de fecha 11 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse disponer que en las salas de espectáculos donde se proyectan cintas cinematográficas se establezca un alumbrado de luces que sin perjudicar la visibilidad de la película, impida la comisión de actos contrarios a la moral cristiana».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y su debido cumplimiento.

Palencia 13 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 133

Me comunica el Alcalde de Herrerueta, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de San Felices de Castillería, don Tiburcio Ibáñez García, manifestando haberse extraviado el día 1 del actual, de la cabaña del pueblo de Herrerueta, una res vacuna de un año de edad, pelo avellanado, alta y delgada de patas y cuerna hacia atrás y para arriba.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Herrerueta, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 10 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 134

Me comunica el Comandante de Puesto de la Guardia civil de Grijota, que sobre las quince horas del día 8 del actual, fué recogida en la carretera de León a Puente de Don Guarín, una mula de pelo castaño, cerrada, de unas seis cuartas, herrada de las manos, con ligeras rozaduras en el cuello por efectos de collarón y lunares blancos en el lomo y esparaván en la pata derecha.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,
Fernando Martí Alvaro

Administración Provincial

Núm. 337

Obras Públicas de la provincia de Palencia

CARRETERAS

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 261 al 263 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su destajista don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Amusco en que se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho destajista por los daños y perjuicios que son de su cuenta o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Marín*.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Perfecto Ramos García, en representación de la Mármoles de Velilla S. A., vecino de Velilla de Guardo según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 12 de Junio de 1940, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada Concha cuyo expediente tiene el número 2.694 de mineral de carbonato de cal, sita en término de Velilla de

Guardo al sitio llamado Monte de Peña Lampas, paraje Las Portillas.

La designación que hace es la siguiente: Punto de partida: Centro de la boca S. de la última tacea de la provincia de Palencia, km. 39 de la carretera de Saldaña a Riaño donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección E. 45 g. S. se medirán 400 m. y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. 45 g. O. se medirán 300 m. y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección O. 45 g. N. se medirán 400 m. y se colocará la 4.ª estaca y de ésta en dirección N. 45 g. E. se medirán 300 m. enlazando con la estaca número 1 quedando así cerrado el perímetro de doce pertenencias.

La orientación se refiere al Norte magnético y el limbo está dividido en 360 g.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Velilla de Guardo insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 8 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, *R. Botín*.

Núm. 336

Distrito Forestal de Palencia

Normas para el cumplimiento de la Ley de 4 de Junio último sobre regulación de precios y abastecimientos de maderas

Dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de los corrientes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 83, correspondiente al día 10 del actual, que todas las facturas de venta de maderas deberán ser refrendadas por los Distritos Forestales, que autorizarán las transacciones, sirviendo dicho documento sellado en dichas oficinas, como guía para la circulación del producto, y con el fin de abreviar, en favor de los vendedores, los trámites de anotación establecidos en la expresada Orden Ministerial, se previene por la presente, que la presentación de facturas en este Distrito Forestal se hará *por duplicado*, expresándose claramente, tanto en el original como en su copia, la clase, el valor y el destino de la mercancía, así como la especificación de las maderas que hayan de ser transportadas fuera de la localidad en la que se halle instalado el almacén.

Asimismo, se advierte que este Distrito Forestal no autorizará ninguna factura de venta de maderas, a aquellos vendedores que no hubiesen presentado previamente a esta Jefatura la relación valorada de existencias, a que se refiere el párrafo primero de la disposición legal mencionada.

Palencia 11 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, *E. Alarcón*.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Palencia

Mes de Junio de 1940

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón			Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Abarca												
Abastas	2		2	60		60				120		120
Abia de las Torres	1		1	105		105				840		840
Aguilár de Campóo	6		6	405		405						
Alar del Rey	3		3	285		285						
Alba de Cerrato												
Alba de los Cardaños	4		4	195		195						
Amayuelas de Abajo												
Amayuelas de Arriba	1		1	90		90						
Ampudia	4		4	420		420						
Amusco												
Antigüedad	3		3	300		300						
Añoza	1		1	90		90						
Arbejal												
Arconada	1		1	75		75						
Arenillas de San Pelayo												
Astudillo	4		4	255		255						
Autilla del Pino	1		1	30		30						
Autillo de Campos	1		1	120		120						
Ayuela												
Bahillo												
Baltanás	3		3	330		330						
Baños de Cerrato	10		10	1.305		1.305						
Baquerín de Campos	2		2	240		240						
Bárcena de Campos												
Barrio de San Pedro	1		1	45		45						
Barruelo de Santullán	33		33	3.915		3.915						
Báscones de Ojeda												
Becerril de Campos	6		6	600		600						
Becerril del Carpio												
Belmonte de Campos												
Berzosilla	2		2	120		120						
Boada de Campos												
Boadilla del Camino	1		1	120		120						
Boadilla de Rioseco												
Brañosera	5		5	615		615						
Buenavista de Valdavia	1		1	45		45						
Bustillo de la Vega	2		2	90		90						
Bustillo del Páramo												
Cabañas de Castilla (Las)												
Calahorra de Boedo												
Calzada de los Molinos	1		1	75		75						
Calzadilla de la Cueva	1		1	60		60						
Camporredondo de Alba												
Capillas												
Cardeñosa de Volpejera												
Carrión de los Condes	16		16	1.080		1.080						
Castil de Vela												
Castrejón de la Peña	2		2	180		180						
Castrillo de Don Juan												
Castrillo de Onielo	5		5	630		630						
Castrillo de Villavega	1		1	120		120						
Castromocho												
Celada de Robledo	2		2	105		105						
Cenera de Zalima	4		4	195		195						
Cervatos de la Cueva	5		5	255		255						
Cervera de Pisuerga	3		3	300		300						
Cevico de la Torre	1		1	60		60						
Cevico Navero	2		2	210		210						
Cisneros	4		4	270		270						
Cobos de Cerrato	2		2	285		285						
Collazos de Boedo	1		1	45		45						
Congosto de Valdavia	1		1	30		30						
Cordovilla la Real												
Cozuelos de Ojeda												
Cubillas de Cerrato												
Dehesa de Montejo	1		1	30		30						
Dehesa de Romanos												
Dueñas	6		6	585		585						
Espinosa de Cerrato	1		1	15		15						
Espinosa de Villagonzalo	2		2	150		150						
Frechilla												
Fresno del Río	1		1	45		45						
Frómista	2		2	150		150						
Fuente-Andrino												
Fuentes de Nava	5		5	345		345						
Fuentes de Valdepero	2		2	75		75						
Gozón de Ucieza												
Grijota	1		1	150		150						
Guardo	8		8	810		810						
Guaza de Campos												
Hérmedes de Cerrato	2		2							120		120
Herrera de Pisuerga	9		9							840		840
Herrera de Valdecañas												
Herreruela de Castillería												
Hontoria de Cerrato												
Hornillos de Cerrato												
Husillos												
Ibero de la Vega	1		1							75		75
Ibero Seco												
Lantadilla	3		3							390		390
Lagartos	1		1							90		90
Lavid de Ojeda												
Ledigos												
Ligüerzana												
Lomas												
Lores												
Magaz												
Manquillos												
Mantinos												
Marcilla de Campos												
Mazariegos	2		2							120		120
Mazuecos de Valdeginete	3		3							240		240
Melgar de Yuso	1		1							90		90
Membrillar												
Meneses de Campos	1		1							60		60
Micieces de Ojeda												
Monzón de Campos	3		3							255		255
Moratinos												
Mudá												
Nestar	1		1							75		75
Nogal de las Huertas	1		1							75		75
Olea de Boedo												
Olmos de Ojeda	1		1							15		15
Olmos de Pisuerga	1		1							60		60
Osornillo	1		1							120		120
Osorno	4		4							330		330
Otero de Guardo	4		4							285		285
Palacios del Alcor												
Palencia	77		77							8.520		8.520
Palenzuela	3		3							225		225
Páramo de Boedo												
Paredes de Nava	17	1	18							1.515	165	1.680
Payo de Ojeda												
Pedraza de Campos												
Pedrosa de la Vega	2		2							135		135
Perales												
Perazancas	3		3							75		75
Pino del Río	1		1							45		45
Piña de Campos	2		2							150		150
Población de Arroyo												
Población de Campos	1		1							15		15
Población de Cerrato												
Polentinos												
Pomar de Valdivia	9		9							720		720
Poza de la Vega	2		2							75		75
Pozo de Urama	1		1							60		60
Pozuelos del Rey												
Prádanos de Ojeda	2		2							270		270
Puebla de Valdavia (La)	2		2							195		195
Quintana del Puente												
Quintanaluengos												
Quintanilla de Onsoña	1		1							90		90
Rebanal de las Llantas	1		1							60		60
Redondo	3		3							135		135
Reinoso de Cerrato	1		1							75		75
Renedo de la Vega	1		1							105		105
Renedo de Valdavia	1		1							75		75
Requena de Campos												
Resoba												
Respanda de la Peña												
Revenga de Campos	1		1							75		75
Revilla de Campos	1		1							150		150
Revilla de Collazos												
Ribas de Campos												
Riberos de la Cueva												
Robladillo de Ucieza												
Saldaña	21		21							1.875		1.875
Salinas de Pisuerga												
San Cebrían de Campos												
San Cebrían de Mudá												
San Cristóbal de Boedo												
San Llorente de la Vega												
San Mamés de Campos												
S. Martín de los Herreros	3		3							270		270
San Román de la Cuba												
S. Salvador de Cantamuda												
Santa Cecilia del Alcor												

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Santa Cruz de Boedo.....						
Santervás de la Vega.....	2		2	105		105
Santibáñez de Ecla.....						
Santibáñez de la Peña.....	8		8	690		690
Santibáñez de Resoba.....	4		4	210		210
Santillana de Campos.....	1		1	15		15
Santoyo.....	1		1	60		60
Serna (La).....						
Sotobañado.....	1		1	75		75
Soto de Cerrato.....						
Tabanera de Cerrato.....	1		1	30		30
Tabanera de Valdavia.....	2		2	165		165
Támara.....						
Tariego.....	1		1	90		90
Torquemada.....	6		6	675		675
Torre de los Molinos.....						
Torremormojón.....						
Triollo.....	1		1	30		30
Valbuena de Pisuerga.....	2		2	270		270
Valdecañas.....						
Valdegama.....	2		2	120		120
Valdeolmillos.....	1		1	45		45
Valderrábano.....	1		1	30		30
Valdespina.....						
Valoria de Aguilar.....						
Valoria del Alcor.....						
Valle de Cerrato.....	1		1	105		105
Valle de Santullán.....						
Vañes.....	1		1	75		75
Vega de Bur.....						
Vega de doña Olimpa.....	1		1	30		30
Velilla de Guardo.....	2		2	270		270
Ventosa de Pisuerga.....						
Vergaño.....	1		1	15		15
Vertavillo.....						
Villabasta.....						
Villabermudo.....						
Villacidaler.....	1		1	75		75
Villaconancio.....	1		1	105		105
Villada.....	4		4	390		390
Villadiezma.....						
Villaelles de Valdavia.....						
Villafrauel.....						
Villahán.....	1		1	135		135
Villaherreros.....						
Villajimena.....						
Villalaco.....						
Villalba de Guardo.....						
Villalcázar de Sirga.....	3		3	165		165
Villalcón.....	1		1	120		120
Villalobón.....	2		2	225		225
Villaluenga de la Vega.....	3		3	210		210
Villalumbroso.....						
Villamartín de Campos.....						
Villamediana.....	1		1	15		15
Villameriel.....	1		1	30		30
Villamorco.....						
Villamoronta.....						
Villamuera de la Cueva.....						
Villamuriel de Cerrato.....	5		5	390		390
Villanueva de Abajo.....	1		1	30		30
Villanueva de Henares.....	3		3	135		135
Villanueva del Rebollar.....						
Villanuño de Valdavia.....	1		1	30		30
Villaprovedo.....	2		2	150		150
Villarmentero de Campos.....	1		1	30		30
Villarrabé.....						
Villarramiel.....	6		6	435		435
Villasabariego de Ucieza.....						
Villasarracino.....	2		2	210		210
Villasila.....	1		1	90		90
Villatoquite.....	1		1	75		75
Villaturde.....						
Villaumbrales.....						
Villaviudas.....	2		2	240		240
Villelga.....						
Villeras.....						
Villodre.....						
Villodrigo.....						
Villoldo.....	4		4	405		405
Villota del Duque.....	1		1	120		120
Villota del Páramo.....	1		1	30		30
Villovieco.....						
TOTAL	462	1	463	41.205	165	41.370

Palencia 25 de Junio de 1940.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mar ano Rodríguez Escudero.

Núm. 335

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de 27 de Junio próximo pasado, se instruye expediente contra los siguientes inculcados:

Pedro Ares López, mayor de 18 años de edad, vecino de Guardo, oficio minero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Adolfo Nestar Merino, mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Luis Castelo Montes, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Barruelo de Santullán.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar dichas declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables, detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, *Manuel Grande Covián*.—El Secretario, *Juan Francisco Zurita Ortiz*.

Núm. 334

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 2 de Diciembre de 1939, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 1.464, contra Julio del Río Rodríguez, con último domicilio en Cevico de la Torre (Palencia), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado que fué declarada y fijada en dos mil pesetas, su responsabilidad civil, por el Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, en resolución de 24 de Marzo de 1938.

Al propio tiempo se le requiere a que en plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valladolid 9 de Julio de 1940.—El Secretario, *Francisco Solchaga*.

Administración de Justicia

Núm. 333

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Martín Echevarría Álvarez y Facundo Valdés Larralde, por malos tratos y amenazas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.

—En la ciudad de Palencia a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta, el señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos y amenazas contra Facundo Valdés Larralde, de 17 años, y José Martín Echevarría Álvarez, de 18 años, ambos solteros, jornaleros, sin domicilio fijo, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte Dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados José Martín Echevarría Álvarez y Facundo Valdés Larralde, de las faltas de malos tratos y amenazas de que se les acusaba declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón*. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.—*Manuel García*. Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados José Martín Echevarría y Facundo Valdés, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.—*Pascual Catón*.—Ante mi, *Manuel García*.

Administración Municipal

Pedraza de Campos

EDICTO

Se anuncia a concurso la plaza de Recaudador de Arbitrios Municipales para el año actual, por el plazo de ocho días, y con sujeción al pliego de condiciones.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en el plazo indicado en la Alcaldía.

Pedraza de Campos 8 de Julio de 1940.—El Alcalde, *Demetrio Arístin*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA